



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**La incorporación de la regla de discrecionalidad en la legislación  
ecuatoriana.**

**AUTORA:**

**Sanchez Ochoa, Nathaly Michelle**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

**TUTOR:**

**Ab. Moreno Navarrete, María Andrea, Mgs, Phd.**

**Guayaquil, Ecuador**

**13 de septiembre del 2021**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Sanchez Ochoa, Nathaly Michelle**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

**TUTORA**

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Moreno Navarrete, María Andrea, Mgs, Phd.**

**DECANO DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Zavala Egas, Leopoldo Xavier, Mgs.**

**Guayaquil, a los 13 del mes de septiembre del año 2021**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Sanchez Ochoa, Nathaly Michelle**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **La incorporación de la regla de discrecionalidad en la legislación ecuatoriana** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 13 del mes de septiembre del año 2021**

**LA AUTORA**

*Nathaly Sanchez*

f. \_\_\_\_\_

**Sanchez Ochoa, Nathaly Michelle**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

Yo, **Sanchez Ochoa, Nathaly Michelle**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La incorporación de la regla de discrecionalidad en la legislación ecuatoriana**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 13 del mes de septiembre del año 2021**

**LA AUTORA:**

*Nathaly Sanchez*

f. \_\_\_\_\_

**Sanchez Ochoa, Nathaly Michelle**

# Reporte de URKUND

The screenshot shows the URKUND interface. On the left, there is a sidebar with document details: 'Documento' (Tesis contenido- Nathaly Sanchez Ochoa.docx), 'Presentado' (2021-08-27 16:13), 'Presentado por' (Maritza Ginette Reynoso Gaute), 'Recibido' (maritza.reynoso.ucsg@analysis.urkund.com), and 'Mensaje' (Tesis Nathaly Sanchez, tutora María Andrea Moreno). The main area shows a message snippet: '1% de estas 16 páginas, se componen de texto presente en 1 fuentes.' On the right, there is a 'Lista de fuentes' (List of sources) table with columns 'Categoria' and 'Enlace/nombre de archivo'. It lists a source from 'core.ac.uk' and sections for 'Fuentes alternativas' and 'Fuentes no usadas'. The bottom of the interface has a navigation bar with icons for back, forward, and search, and a status bar with '0 Advertencias', 'Reiniciar', 'Exportar', and 'Compartir'.

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Moreno Navarrete, María Andrea, Mgs.**

**Docente-Tutora**

f. \_\_\_\_\_

**Sanchez Ochoa, Nathaly Michelle Estudiante**

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios por darme fuerza y sabiduría a lo largo de mi vida. A mis padres Bolivar y Susana porque sin su amor y ayuda nada habría sido posible. A mi tutora la Ab. María Andrea Moreno Navarrete por su apoyo y guía que fue fundamental en la elaboración de esta tesis, así como a lo largo de mi carrera.

## DEDICATORIA

A mi Mamate, mi abuelita; que ahora está en el cielo, te amo y te extraño todos los días. Siempre estarás dentro de mi corazón y en mis pensamientos.

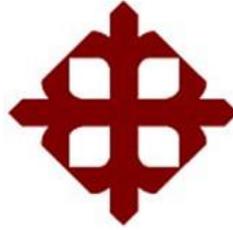
A mi papá Bolivar Sanchez, mi primer amor, por sus risas, su alegría, su apoyo y amor. Gracias por todos los sacrificios que has hecho por nuestra familia y por pensar siempre primero en nosotras.

A mi mamá Susana Ochoa por ser siempre mi ejemplo a seguir que con su amor, comprensión, constante guía, valores y disciplina me ha convertido en la mujer que hoy soy.

A mi hermana Valessia Sanchez por su amistad, amor y por ser mi mejor amiga desde nuestra infancia. Gracias por darme los mejores recuerdos a tu lado.

A mi Masi, mi nana por ser como otra abuelita más, por amarme incondicionalmente, por cuidarme y preocuparse por mi desde que era una niña.

A mi enamorado Ronald Sacoto por ser también mi mejor amigo. Gracias por tus consejos, ayuda constante, amor y por siempre creer en mi, has sacado la mejor versión de mi.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**AB. XAVIER ZAVALA EGAS, MGS.**

DECANO DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**DRA. MARITZA REYNOSO GAUTE**

COORDINADOR DEL ÁREA

f. \_\_\_\_\_

**(NOMBRES Y APELLIDOS)**

OPONENTE

VIII



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**Facultad:** Jurisprudencia  
**Carrera:** Derecho Periodo: UTE A-2021  
**Fecha:** 01 de septiembre del 2021

## ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **La incorporación de la regla de discrecionalidad en la legislación ecuatoriana** elaborado por el estudiante **Nathaly Michelle Sanchez Ochoa**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **DIEZ** lo cual lo califica como **APTO PARA SUSTENTACIÓN**.

ANDREA MORENO NAVARRETE

MARIA ANDREA Firmado digitalmente por MARIA  
MORENO NAVARRETE

Fecha: 2021.08.30 20:09:36 -05'00'

f.

**Ab. Moreno Navarrete, María Andrea, Mgs.**

# ÍNDICE

<b>AGRADECIMIENTOS .....</b>	<b>VI</b>
<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>VII</b>
<b>ÍNDICE .....</b>	<b>X</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>XIII</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>2</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>3</b>
<b>Presupuestos teóricos de la regla de debridiligencia y buen juicio empresarial</b>	<b>3</b>
<b>1.1. Definición y origen .....</b>	<b>3</b>
1.1.1. La Regla del Buen Juicio Empresarial en Delaware.....	4
1.1.2. El buen hombre de negocios.....	5
<b>1.2. El deber de diligencia con referencia a legislación colombiana .....</b>	<b>7</b>
<b>1.3. Ventajas y Desventajas de la Regla del buen Juicio Empresarial.....</b>	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>11</b>
<b>El contenido de la regla de discrecionalidad en Ecuador .....</b>	<b>11</b>
<b>2.1. Fundamentos para la adopción de la regla del buen juicio empresarial en Ecuador .....</b>	<b>11</b>
<b>2.2. Justificaciones de la inserción y aplicabilidad de la regla de discrecionalidad en Ecuador .....</b>	<b>13</b>
2.2.1. Los deberes jurídicos del administrador societario.....	13
2.2.2. Los elementos mínimos para la aplicación de la regla: .....	16
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>18</b>

**RECOMENDACIONES..... 20**

**BIBLIOGRAFÍA..... 21**

## RESUMEN

Con motivo de posicionar nuestra legislación como vanguardista, y competir a nivel internacional, el legislador ecuatoriano incorporó diversas figuras para conseguir dicho fin, dentro de las que se destaca la inclusión de la regla de discrecionalidad, ya admitida en otras legislaciones. Su contenido ampara la gestión del administrador societario, garantizándole: la independencia y autonomía en la toma de decisiones, siempre que prevalezca la sujeción de principios como: la buena fe y la sujeción a los deberes de lealtad y de información.

La incorporación de esta regla supone una innovación legislativa acertada en el régimen societario ecuatoriano que vale la pena presentarse en sus ventajas, pero también respecto de sus desventajas. Asimismo, se revisará su contenido dentro del marco jurídico normativo y su injerencia en el señalamiento de los deberes jurídicos societarios, profundizando el patrón del buen hombre de negocios.

***Palabras claves:** Administrador societario, Deberes jurídicos, Buen Hombre de Negocios, Regla de Debida diligencia y Buen Juicio Empresarial, Regla de Discrecionalidad, Ley de Modernización a la Ley de Compañías.*

## ABSTRACT

In order to position our legislation as avant-garde and compete internationally, the Ecuadorian legislator incorporated various figures to achieve this end, in which the Discretion rule rule stands out, which has already been incorporated in other legislations. Its content protects the management of the corporate administrator, which guarantees: the independence and autonomy in decision making where the legal basic principles like good faith, loyalty and information duties will always prevail.

The incorporation of this rule supposes a successful legislative innovation in the Ecuadorian corporate regime in which is important to mention its advantages as well as its disadvantages. In addition, its content will be revised within the normative legal framework and its interference in the establishment of corporate legal duties, deepening the good businessman pattern.

***Keywords:** Corporate administrator, Legal duties, Good Businessman, Due diligencerule and Business Judgment Rule, Discretion rule, Ley de Modernización a la Ley de Compañías.*

## INTRODUCCIÓN

En diciembre de 2020, la Asamblea Nacional expidió la Ley de Modernización a la Ley de Compañías, cuyo propósito es modernizar el Derecho Societario en Ecuador, a partir de los fenómenos jurídicos y económicos que se encuentran en este entorno globalizado. Entre los principales cambios normativos, se contempla la incorporación de la regla discrecionalidad del administrador societario, como un medio de defensa del administrador societario en su gestión y que se regula en el artículo 262 tercero inciso (ahora reformado) de la Ley de Compañías.

El artículo académico se centrará en abordar los fundamentos teóricos y doctrinas que contienen a regla en el Derecho Comparado, a fin de dar luces al marco normativo societario recientemente reconocido en Ecuador; distinguiendo que esta innovación proviene del derecho anglosajón de equidad formulada sobre la llamada “*equity rule*”. Esta regla caracteriza la libertad de juicio que tienen los administradores, para que las decisiones adoptadas en su gestión gocen de autonomía en la gestión y como un mecanismo para delimitar el ámbito de su responsabilidad. El presente trabajo de investigación tiene como objeto aportar a la construcción jurídica del concepto de la regla de discrecionalidad recientemente admitida en nuestra norma.

Planteada en forma de interrogante, el problema jurídico a resolver será:  
¿Cuáles son los presupuestos teóricos que sustentan la incorporación de la regla discrecionalidad del administrador societario en Ecuador?

En el presente documento se proporcionaran las líneas de pensamiento contempladas en la materia desde la legislación comparada (Colombia) y los autores societaristas que se destacan en el Derecho Societario Moderno. La presentación esquemática de estos capítulos se comprende en: Capítulo I: Presupuestos teóricos de la regla de debida diligencia y buen juicio empresarial y el Capítulo II: El contenido de la regla de discrecionalidad en Ecuador.

# CAPÍTULO I

## Presupuestos teóricos de la regla de debidatiligencia y buen juicio empresarial

### 1.1. Definición y origen

Su origen se atribuye a la jurisprudencia anglosajona con el reconocimiento de los *Principles of Corporate Law* introducido por el *American Law Institute*. Dentro de los puntos relevantes se encuentran: la vinculación directa de este principio con la actuación de buena fe del administrador y su labor, desde la dimensión especial del deber de cuidado. Siguiendo esta noción: Solamente con la prueba de la mala fe será factible imputarle responsabilidad por errores cometidos en la dirección de la empresa. (Branson, 1986)<sup>1</sup>

El contenido de esta regla asocia un enfoque de protección efectiva relacionándolo con el deber de cuidado; respecto del que se resalta la acción del administrador actuó de buena fe. (Carney, Section 40.1 of the American Law Institute's Corporate Governance Project: Restatement or Misstatement?, 1988). Su instrumentación sirve como un medio de defensa que le permite gozar de un margen (razonable) de discrecionalidad.

Castro hace énfasis en la importancia que tienen los administradores dentro de la sociedad, ya que ellos son los responsables de los triunfos o fallos que hayan dentro de la compañía y por esto es fundamental que se les otorgue esta discrecionalidad, para que así puedan ejercer su cargo con independencia, pero sin excederse de este poder que tienen y cometer actos de mala fé. (Castro, 1986, p.123).

Sobre esta regla y sus implicaciones en materia societaria, Sabogal (2012) afirma:

---

<sup>1</sup> Texto de traducción de la escritora para contextualizar el estudio de la materia. El Estado de Delaware es uno de los más influyentes en el Derecho Corporativo de Norteamérica.

Se trata simplemente de una regla de origen norteamericano que admite un cierto margen de discrecionalidad de los administradores en la toma de sus decisiones de empresa, de manera que, siempre que aquellos cumplan unos requisitos mínimos allí exigidos, sus decisiones no pueden ser cuestionadas en una eventual acción de responsabilidad. La aplicabilidad y funcionalidad de esta Regla en los distintos ordenamientos es hoy uno de los temas más ampliamente discutidos por la doctrina especializada dentro y fuera de las fronteras de los Estados Unidos. (p. 105)

### **1.1.1. La Regla del Buen Juicio Empresarial en Delaware**

Su punto de inicio se atribuye a las reglas provenientes del derecho anglosajón; y al aporte jurisprudencial en esta materia, a partir de la resolución admitida en el año 1963, en el Estado de Delaware- Estados Unidos. Su contenido ha tenido un gran impacto en el andamiaje jurídico que orienta la protección a sus participantes, y que en esta ocasión permite a los administradores asumir los riesgos en favor del incremento de capital. Ciertamente, el mayor aporte de esta referencia es su señalamiento como una ventaja del administrador, expresa en este saber: *“una presunción, un estándar y una prerrogativa a favor de los administradores, que blindan sus decisiones del escrutinio judicial cuando se ejerce un juicio de buena fe, con el debido cuidado y cumplimiento con el deber de lealtad.”* (Suárez, 2020, p.5)

Es decir, que esta regla atribuye una especial protección a los administradores que actúen de buena fe, y cuyas actuaciones son necesarias al quehacer de las labores que la compañía debe ejecutar, como propias de sus operaciones y necesarias para su buen desenvolvimiento. El administrador ciertamente goza de y autonomía para obrar; por ello tiene libre acceso en la información y puede, según los estatutos, disponer del patrimonio ajeno. Esta regla entonces se construye sobre la presunción que observa la capacidad de estos administradores para obrar diligentemente (de manera precavida y razonable como lo haría un especialista en ese campo) acorde a la especialidad de cada circunstancia.

Precisamente por el origen anglosajón de la regla y su régimen bajo el *Common Law* se fortalece el sentido el deber de cuidado atribuido a los administradores en el ejercicio de sus actuaciones corporativas, como se observa

expresamente recogido en el contenido en el régimen aplicado a las sociedades constituidas bajo las leyes de la Delaware; y que ha sido atribuido a los administradores (*CEO*, como Presidente de la compañías y *Board of Directors*, la Junta Directiva) deben actuar conforme a los deberes fiduciarios de lealtad y cuidado. . (Suárez, 2020, pp. 12-13).

### **1.1.2. El buen hombre de negocios**

Un concepto dinámico en la materia societario y que puede ser apreciado según la particularidad del objeto social de la compañía, es el modelo del buen hombre de negocios que delimita las actuaciones y el régimen de responsabilidad. Desde esta perspectiva, la diligencia exigible no es apenas las que se espera de un buen padre de familia, referida a los negocios propios, sino aquella que corresponde a una profesional que deriva de provecho económico de sus actividades en el manejo y administración de un capital en el que se encuentra depositada la confianza en su manejo y gestión.

Castillo citando a Reyes enfatiza el deber de cuidado atribuido a los administradores en las distintas actuaciones que deben desplegar - en la gestión e inversión de los bienes sociales - en el ejercicio de sus funciones. (Castillo Peña, El régimen de la responsabilidad civil del administrador societario en el ordenamiento jurídico colombiano, 2019, p. 57)

El estándar atribuido al buen hombre de negocios guarda relación directa con la Regla del Buen Juicio Empresarial, pues ambas vinculan la gestión del administrador (autónomo) al deber de diligencia en el ejercicio de manera óptima, con responsabilidad, buena fe, y criterio suficiente y razonado en sus decisiones empresariales, a partir de que se presume su conocimiento, técnica y expertiz en la dirección de la compañía.

Desde estas perspectivas, los administradores, en todas sus actuaciones quedan sujetos a: obrar de buena fe, con lealtad y a obrar - como un buen hombre de negocios- y, a privilegiar el interés de la sociedad. Esta cualificación especial impone un criterio especial de responsabilidad que observa primordialmente la protección a

los intereses de la compañía que se concreta a una colaboración administrativa a la gestión ordenada y prudente de los asuntos sociales que compromete su deber de lealtad.

No existe entonces un criterio estático para valorar la conducta del administrador, por lo que su sentido se ajustará a la característica de los bienes y actividad encomendadas; pero también al tipo de compañía que administra. El análisis de esta conducta se centrará en el grado de diligencia resulta exigible al buen administrador de características similares.

Un punto de aclaración a este patrón, es el abandono a la tradicional regla de comportamiento del buen padre de familia instituida desde el derecho romano con un enfoque que erige el derecho común. Las reglas societarias enfatizan en atribuir al administrador societario un régimen distinto que conlleve la gestión social que prioriza la finalidad social en el marco económico y búsqueda lucrativa. Modelo que supera la visión de un patrimonio familiar que responde a condiciones de subsistencia y resguardo. Lo anterior se expone:

En la práctica, para determinar la culpa de un administrador, se debe acudir a fenómenos exteriores de gran importancia, como lo serían el momento económico, las condiciones de mercado e inclusive las condiciones jurídicas existentes que pueden llevar a variarse en cualquier momento y obviamente incluir una operación muy procedente de las condiciones personales del administrador. (Gil Echeverry, La especial responsabilidad del administrador societario, 2015, p. 65)

Otro elemento fundamental a reparar está en el alcance y significación del deber de lealtad. Su formulación responde a una construcción doctrinal que pone mayor relieve al estudio de los administradores societarios; y el reconocimiento que expande los deberes jurídicos (deber de lealtad, secreto y otros) propios a las organizaciones corporativas que contienen modelos de prohibición y reglas predicables al contexto de la autocontratación, manejo y revelación del conflicto de intereses, entre otros temas relacionados.

En palabras del profesor Ribas, el deber de lealtad en el marco de la relación gestora observa y compromete la lealtad, no desde su sentido abstracto; sino que se particulariza en la actuación del administrador a partir de la distinción de estos ejes: distinguir la incidencia de la actuación en que recae la protección jurídica hacia el administrador como un parámetro objetivo y la valoración de la conducta en la preservación del interés social (Ribas, Aproximación al Estudio del Deber de Lealtad del Administrador de las Sociedades, 2004, p. 11)

## **1.2. El deber de diligencia con referencia a legislación colombiana**

Para una aproximación a la regulación propuesta, se encuentra importante presentar el modelo de regulación que en Colombia preside a la materia y que se asimila, en muchas instituciones jurídicas al caso de Ecuador. Se dispone en el régimen colombiano un reconocimiento expreso al patrón de responsabilidad profesional que responde a un modelo que atribuye deberes de lealtad. Especialmente el artículo 23 de Ley 222,1995 señala: “*Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados*”. Esta noción concuerda con dicho régimen en Colombia, contenida el artículo 171 de la Ley General de Sociedades No. 26887 (1997) que encomienda a los directores el desempeño de su encargo con la diligencia de un ordenado comerciante y de un representante leal.

Se trata, pues, de abordar la diligencia y el grado de responsabilidad atribuido a los administradores. Castillo Peña citando el concepto de Gil Echeverry en su libro: “*La especial responsabilidad del administrador societario*” refiere:

(...) la diligencia de un buen hombre de negocios exige una máxima prudencia y diligencia del administrador societario; lo que permite concluir que el administrador será responsable. De la misma manera Gil sostiene que esta responsabilidad del administrador societario constituye una verdadera responsabilidad profesional. (Castillo Peña, El régimen de la responsabilidad civil del administrador societario en el ordenamiento jurídico colombiano, 2019, p. 61)

De igual manera, la Circular No. 100-006 de la Superintendencia de Colombia (2008) hace referencia a los principios sobre los cuales se regirá la actuación del administrador societario. Entre estos encontramos; buena fe, lealtad y diligencia de un buen hombre de negocios. (Circular No. 100-006,2008,p 2-3)

El principio de buena fe contiene una presunción, por la que se asume que las actuaciones del administrador revisten condiciones de legitimidad, es decir que el fraude o cualquier otro vicio que se pretenda imputarle debe ser comprobado. Lo anterior involucra presumir que los administradores ejecutan su actuaciones en beneficio de las exigencias propias de la compañía que representan; y no se reduce a los aspectos meramente formales. Se relaciona a este principio, el deber de lealtad, entendido como: *“la acción recta que encomienda al administrador a realizar cabal y satisfactoriamente el objeto social, evitando colocarse en conflicto de intereses; sea en perjuicio de la propia compañía o de sus socios”*. (Circular No. 100-006, 2008, p. 2)

Para una mejor apreciación y sentido práctico del patrón del buen hombre de negocios, se puede referir el contexto dispuesto por el ente de supervisor en Colombia, que puntualiza lo que sigue:

La diligencia de un buen hombre de negocios hace relación a que las actuaciones de los administradores no sólo deben encontrarse acompañadas de la prudencia de un buen padre de familia, sino que su diligencia debe ser la que tendría un profesional, un comerciante sobre sus propios asuntos, de manera que su actividad siempre debe ser oportuna y cuidadosa, verificando que la misma esté ajustada a la ley y los estatutos, lo que supone un mayor esfuerzo y una más alta exigencia para los administradores en la conducción de la empresa. (Superintendencia de Sociedades de Colombia, Circular No. 100-006, 2008, p. 3)

### **1.3. Ventajas y Desventajas de la Regla del buen Juicio Empresarial**

En este punto, la pregunta a desarrollar se centra en la utilidad de estas reglas en el régimen societario regulado; y en la aplicación propia en la realidad mercantil

para el fomento empresarial, a partir de la regla del buen juicio empresarial para los países que opten por su inclusión. Entre las ventajas tenemos:

- a) Promueve la modernización del sistema societario y amplía función inversora que se encomienda al administrador societario; en la medida que puede resolver, de manera discrecional, el manejo de los riesgos; lo cual puede traducirse en una ampliación a los esquemas de inversión empresarial y en la obtención de resultados positivos.
- b) Colabora a una ordenada selección de un administrador como un profesional en la gestión de los negocios; resaltando su perfil técnico, el conocimiento y experticia. Esa búsqueda del perfil adecuado promueve la separación ordenada entre la propiedad y la gestión, como estrategia empresarial y que se acompaña de deberes especiales para preservar la transparencia e información.
- c) Brinda una protección legal especial a quien ejerce las funciones de administración, al prever las controversias que puedan surgir entre socios, se busquen solucionar a través de acuerdos y mediaciones como mecanismos alternativos progresivos a evitar procesos extensos y agotantes. (Sabogal 2012, pp.120-122)

Sin embargo, también se han aproximado desventajas, entre las cuales se puede identificar las siguientes:

- a) El contenido de la regla presta discusiones en los regímenes que se oponen a las reglas de cuidado establecidas desde el derecho anglosajón. Su contenido no representa una decisión pacífica en torno al sistema jurídico de cada país. La regla se instituye en la presunción de no responsabilidad de los administradores formulada a partir de que se demuestra la culpa grave; mientras que en el modelo de regulación latinoamericano, los presupuestos legales se verifican a partir de la responsabilidad hasta la culpa leve.

- b) La regla y su significación no cumple todos sus propósitos en los casos que el administrador societario no asume riesgos. Es decir que su abstracción pierde utilidad en los casos de compañías que no ameritan la toma de decisiones que constituyan riesgos en las decisiones empresariales. Por ejemplo, una empresa que se alinea a tomar decisiones de inversión conservadoras y que no presta margen a decisiones discrecionales en cabeza de la administración
- c) La regla podría estimarse infructuosa en los casos en que el modelo no sigue el principio de la separación entre propiedad y gestión; de manera que el administrador mantiene vinculación para el mejor desempeño de su función en los intereses comerciales de la sociedad que representa.

A través de este desarrollo, tenemos en cuenta la especialidad de la Regla del Buen Juicio Empresarial en estas cuatro abstracciones:

- a) El administrador debe actuar y tomar la decisión de buena fe
- b) El administrador no debe tener personal alguno en la decisión, bien sea propio o en beneficio de un tercero
- c) El administrador debe informarse hasta donde se juzgue necesario y razonable previo a la toma de decisión;
- d) El administrador debe tener la convicción racional de desempeñar sus acciones (y decisiones) en el mejor interés de la sociedad.

## CAPÍTULO II

### El contenido de la regla de discrecionalidad en Ecuador

#### 2.1. Fundamentos para la adopción de la regla del buen juicio empresarial en Ecuador

Para aproximar este estudio se debe revisar las disposiciones que sustentan constitucionalmente la inserción de la regla; así se tiene en cuenta que su punto de partida se encuentra en el derecho de asociación prescrito en el artículo 66 en el numeral 13 de nuestra Constitución, que señala: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*. (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Principio constitucional que promueve la constitución de formaciones asociativas y que se complementa con el marco de libertad en el ejercicio de las actividades económicas que dispone en el numeral 15 del mismo articulado en el texto que sigue: *“El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental”*.

Así, conforme a las garantías de asociación y desarrollo de actividades económicas, se han estimulado la creación de sociedades mercantiles con la finalidad de obtener un mayor crecimiento comercial, como una mejora a los costos de transacción que inclina a los asociados a recurrir con más presencia a las sociedades anónimas. Con esta idea, el funcionamiento de las compañías de comercio (de capital, por excelencia) han presentado la importancia de separar la propiedad de la gestión, encomendando en la persona del administrador societario, una función equivalente a un gestor profesional que toma a su cargo la labor de impulsar el desarrollo económico de la compañía, y a su vez, la ocupación de velar por los intereses sociales en la consecución de los llamados: deberes de conducta que separa su interés personal, el de los accionistas, y todos los demás terceros.

Es en este marco, la regla de la discrecionalidad supuso un gran avance, puesto que establece un marco de independencia entre el administrador y la sociedad.

La adopción en nuestro ordenamiento de la regla del buen juicio empresarial o regla de la discrecionalidad se ha hecho posible mediante la Ley de Modernización a la Ley de Compañías (2020), publicada en el Registro Oficial No. 347 del 10 de diciembre de 2020. Para evidenciar lo expuesto, se contrasta con lo anteriormente determinado en el artículo 262 de la Ley de Compañías - vigente hasta el 9 de diciembre de 2020 – al disponer que: “*El administrador desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente.*” (Ley de Compañías, 2020, p.73)

Ahora, en el nuevo contexto reglado, se transcribe lo pertinente:

Art. 262.- Deber de debida diligencia: Los administradores deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por las leyes, reglamentos, estatutos y demás normativa aplicable, con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos. Para tales efectos, los administradores deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección de la compañía. (Ley de Modernización a la ley de Compañías, 2020, p.36)

La regla de discrecionalidad, efectivamente tiene cabida, en nuestro medio, para determinar la responsabilidad del administrador, a partir del estándar de diligencia y patrón del buen hombre de negocios, el cual reconoce el margen de discrecionalidad (razonable) que le corresponde a la actuación de los administradores y las circunstancias especiales que bordean cada caso; y a las condiciones que se verifican para la celebración y ejecución del acto.

Naturalmente, que, este tópico comprende abordar las eximentes de responsabilidad propias a su labor de confianza, o al carácter orgánico que le preside, esto es: si el administrador soporta su actuación en la decisión de los accionistas;

ciertamente, acorde a las reglas generales; hipótesis como estas podrían considerarse como una actuación sustentada, y por lo tanto el administrador no deba responder.

Sin embargo, esta regla de especial diligencia cobra especial relevancia más bien, cuando el administrador no cuenta con estas instrucciones de sus accionistas u órganos de administración; sino debe resolver a su leal saber y entender. La aplicación quizá más concreta se extraerá en las decisiones en las que imponga su criterio en el manejo interno de la compañía, en la que deberá demostrar que su adopción obedece a una decisión para su buen gobierno y dirección empresarial.

Siguiendo la revisión sistemática del artículo citado, se menciona este contenido:

“(…) De acuerdo con la regla de la discrecionalidad, en el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio, el estándar de diligencia de un ordenado empresario se entenderá cumplido cuando el administrador haya actuado de buena fe, sin interés personal en el asunto objeto de la decisión, con información suficiente y con arreglo a un procedimiento de decisión adecuado. Se presumirá que el administrador ha actuado conforme a la regla de la discrecionalidad, salvo prueba en contrario que demuestre actuaciones ilegales, abusivas o viciadas por un conflicto de interés. La carga de la prueba recaerá sobre quien alega la responsabilidad del administrador. (Ley de Modernización a la ley de Compañías, 2020, p.36 )

## **2.2. Justificaciones de la inserción y aplicabilidad de la regla de discrecionalidad en Ecuador**

### **2.2.1. Los deberes jurídicos del administrador societario**

En orden teórico, la diligencia del buen hombre de negocios, implica valorar la conducta del administrador en el esmerado esfuerzo que este demuestre en el cumplimiento de los deberes, entre estos: el deber de informarse de los acontecimientos más importantes relacionados con la sociedad y, principalmente, con su actividad, como un profesional. Esta información impone conocer sobre determinadas áreas en inversión, por ejemplo aquellas que comprenden decisiones

de inversión, en las que el administrador ejecuta: averiguaciones sobre la solidez y confianza de quienes espera recibir dinero, así como detectar las alarmas de las empresas con su intervención, a partir de lo que se le expone a nivel: financiero, operativo y legal en términos de razonabilidad y conforme al tamaño de la empresa, unido a elementos como: el mercado en que se desenvuelve, la importancia del negocio, la operación o contrato a celebrarse.

La diligencia en los administradores societarios resguarda una condición de idoneidad necesaria para la eficiencia y buen desempeño en sus gestiones; de manera que su perfil y desempeño sea adecuado a la especificidad y buena gestión de los negocios. La necesidad de que todo administrador societaria deba actuar con diligencia en el ejercicio de sus funciones pone énfasis en los deberes societarios que asume en el momento de que su desempeño, y que puedan redundar en beneficio de la empresa que representa; e indirectamente en los socios. El administrador societario no es un ajeno al negocio, sino más bien se reputa como un conocido y profesional en la materia.

De igual manera, con la reforma efectuada a la Ley de Compañías al definir el actuar del administrador societario, incorpora en el artículo 262.1, el alcance del deber de lealtad, estableciendo que la fidelidad de su actuar ocurre: de buena fe y en el mejor interés de la compañía. En particular, el deber de lealtad obliga al administrador a tomar acciones frente a ciertos actos, así como a no actuar (abstenerse) en otros tantos. A continuación, se ilustran su contenido:

- a. No ejercitar sus facultades con fines de aquellos para los que le han sido concebidas.
- b. Guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él y hasta por un año contado a partir de su desvinculación, salvo en los casos en que la ley lo permita o requiera.
- c. Abstenerse de contratar o negociar, directa o indirectamente, con la compañía que administrare, salvo las excepciones previstas en el artículo 243 de esta Ley;

d. Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio, juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros; y,

e. Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la compañía.

La infracción del deber de lealtad, resuelto en sede judicial, determinará no solo la obligación de indemnizar el daño causado al patrimonio social en caso de haberlo, sino también la de devolver a la compañía el enriquecimiento injustificado obtenido por el administrador, cuando correspondiere. (Ley de Modernización a la Ley de Compañías, 2020)

Entre los puntos relevantes del citado artículo, podemos destacar dos diferentes tipos de deberes, los cuáles referimos a continuación:

- Deber de información y de secreto: éstos se encuentran comprendidos en el literal b del citado artículo, y el objeto de este radica en un tipo de sigilo por parte del administrador societario, es decir, el presente deber tiene por finalidad salvaguardar los secretos empresariales de la compañía, para lo cual se entenderá que el administrador social no podrá divulgar información al respecto, aun cuando no hubiere un contrato con cláusulas de confidencialidad de por medio.
- Deber de abstención: por su parte, el presente se encuentra comprendido en el literal c del referido artículo, y su motivación se centra en la importancia de precautelar los intereses de los accionistas o partícipes que conformen la totalidad del capital social, puesto que, de permitirse la contratación con empresas relacionadas al administrador, daría lugar a conflictos de intereses referentes al precio pactado en el contrato, además que podría interpretarse como una práctica poco ética por parte del administrador.

Los deberes de los administradores societarios se asemejan a una especie de parámetros sobre los cuales se evaluará el desempeño de sus funciones, quizá con

mayor rigor comprometen las labores a quienes asumen roles en la dirección de la empresa , quienes asumen la responsabilidad derivada de las obligaciones que la ley y el contrato social les impongan como tales y las contempladas en la ley, asimilándolos en este marco al régimen que le predica a los mandatarios; quienes desempeñan una función de confianza especial. Su contenido se enmarca en el artículo 255 de la Ley de Compañías.

### **2.2.2. Los elementos mínimos para la aplicación de la regla:**

Es de advertir que nuestra legislación regula la discrecionalidad dentro del parámetro de las circunstancias atribuidas a la labor del administrador en sus funciones de gestión, con un amplio margen de decisión; y de lo que puede conllevar la ejecución o no ejecución de un acto o contrato, toda vez que se examinen las circunstancias especiales de cada caso concreto.

Para dar un contenido más específico en el campo jurídico; a efectos de precautelar el sentido de esta regla, se atiende a estos elementos:

- a) El administrador debe actuar y tomar decisiones de buena fe:

Implica que su ejercicio es de honradez y rectitud; por la que su función se ocupa de velar por los intereses de la sociedad, no causándole perjuicio ni a este, ni a sus asociados y en general a los terceros.

- b) El administrador no debe tener interés personal alguno en la decisión que adopte:

La labor del administrador consiste en que la decisión adoptada tiene por finalidad el desarrollo de una gestión favorable al interés social, sin que se inmiscuya ningún tipo de interés personal. La imparcialidad y neutralidad en las decisiones es el factor que tiene incidencia en este aspecto. Bajo ninguna circunstancia, podrá calificarse *a priori*, como correcta la decisión tomada por el administrador que ha perdido la imparcialidad para decidir.

- c) El administrador debe informarse; hasta donde lo juzgue conveniente y razonado previo a la toma de decisión.

Las tareas de diligencia suponen que el administrador investigue, indague, explore las mejores opciones y recabe la información disponible que le permita realizar un criterio suficientemente sustentado frente a las alternativas que tenga como mejores opciones para su gestión. Para este propósito, podría inclusive contratar a expertos en las diferentes áreas a desarrollarse.

Ahora bien, la cantidad y el tipo de información deberán revisarse dependiendo del tiempo, circunstancia, naturaleza y trascendencia de la decisión. Aquí en este segmento cobra importancia el tamaño de la compañía, su objeto y los intereses que se persiguen.

- d) El administrador debe tener la convicción racional que la decisión que toma es para el mejor interés de la sociedad.

Es necesario que el administrador ofrezca elementos objetivos en su decisión. El parámetro de debida diligencia que le da contenido al patrón del buen hombre de negocios, implica valorar que el administrador haya cumplido ciertos deberes especiales a su función, tales como: el deber de informarse de los acontecimientos y vicisitudes más importantes relacionados con la empresa.

Estos elementos deben ser enunciados y su estudio supone una actuación de buena fe, en forma leal y privilegiando el interés de la sociedad, con la consiguiente obligación de obrar como un buen hombre de negocios.

## CONCLUSIONES

1. La regla del buen juicio empresarial es utilizada en el derecho anglosajón como un medio de defensa que le brinda un margen de discrecionalidad al administrador societario partiendo del principio de buena fe, así como el deber de cuidado. Su contenido formaliza y protege la gestión del administrador societario. Desde la experiencia anglosajona, se ha reconocido como un mecanismo que brinda autonomía e independencia a al momento de tomar decisiones para la correcta conservación, gestión patrimonial y capacidad inversora de la empresa; distinguiéndose el tipo de sociedad mercantil sometido a la administración. Por ello, no existe un criterio estático para valorar la actuación del administrador societario, pues dependerá del tamaño y actividad social de la compañía.
2. Los presupuestos que sustentan la regla del buen juicio empresarial están vinculados al patrón buen hombre de negocios, como modelo de responsabilidad que se inclina por favorecer la profesionalidad en las áreas del sujeto que tiene conocimiento y experticia en la materia. El administrador societario deberá ser una persona con el perfil adecuado para poder ejercer este cargo favoreciendo la separación de la propiedad y gestión empresarial. Este modelo enfatiza la importancia del deber de diligencia y cuidado que debe presidir a toda gestión realizada por el administrador en el buen desempeño de sus funciones, tomando como referencia el principio de buena fe desde su contenido universal en toda rama del derecho.
3. La regla de discrecionalidad dentro del marco normativo ecuatoriano aparece con la publicación de Ley de Modernización a la Ley de Compañías (2020) en el Registro Oficial No. 347 del 10 de diciembre de 2020. Su contenido realza la sujeción del administrador societario a ciertos deberes jurídicos, entre los cuales se comprenden: el deber de información, el mantenimiento del secreto empresarial y el deber abstención.
4. La regla de la discrecionalidad, en el ámbito normativo ecuatoriano tiene relación directa con la toma de las decisiones estratégicas y de negocio,

acogiéndose el estándar de diligencia de un ordenado empresario. Su rigor se entenderá cumplido cuando el administrador haya actuado de buena fe, sin interés personal en el asunto objeto de la decisión, con información suficiente y con arreglo a un procedimiento de decisión adecuado. Se presumirá que el administrador ha actuado conforme a la regla de la discrecionalidad, salvo prueba en contrario que demuestre actuaciones ilegales, abusivas o viciadas por un conflicto de interés.

5. El parámetro de debida diligencia que le da contenido al patrón del buen hombre de negocios, implica valorar que el administrador haya cumplido ciertos deberes especiales a su función, tales como: el deber de informarse de los acontecimientos y vicisitudes más importantes relacionados con la empresa. Esta información impone que el administrador adopte actos diligentes para encaminar mejor sus decisiones. Como referencia, por ejemplo: en las decisiones de inversión, el administrador debe averiguar sobre la solidez y confianza de quienes espera recibir dinero, así como detectar las alarmas de las empresas con su intervención, a partir de lo que se le expone a nivel: financiero, operativo y legal en términos de razonabilidad y conforme al tamaño de la empresa, unido a elementos como: el mercado en que se desenvuelve, la importancia del negocio, la operación o contrato a celebrarse.
6. Los presupuestos teóricos que permiten dilucidar el margen de discrecionalidad y el contenido de esta regla, tiene en cuenta al menos: (i) Se presume la buena fe, como principio universal del Derecho, en toda acción u omisión (abstención) del administrador, esto es que su ejercicio responde a la honradez y rectitud de la labor que le ha sido confiada (ii) Se presume que la decisión adoptada implica un acto que responda al interés societario; mas no a un interés personal, es decir que hay imparcialidad y neutralidad en las decisiones (iii) Se presume que el administrador asume un deber de información máxima a indagar: “la mejor opción empresarial”, es decir que ha explorado la información disponible para adoptar un criterio sustentado.

## RECOMENDACIONES

1. Promover la difusión entre los empresarios ecuatorianos de los cambios normativos en la legislación societaria y sus implicaciones; especialmente respecto de la regla de discrecionalidad que aparece regulada con más concreción en la publicación de Ley de Modernización a la Ley de Compañías (2020) en el Registro Oficial No. 347 del 10 de diciembre de 2020; y que encomienda al administrador societario a responder en su gestión responsable y diligente, dentro del modelo profesionalizado atribuido con el reconocimiento expreso “del buen hombre de negocios”
2. Profundizar el contenido teórico que sustenta la sujeción de los deberes societarios del administrador en las empresarias ecuatorianas; entre los cuales se comprenden: el deber de información, el mantenimiento del secreto empresarial, el deber abstención entre otros; considerando que su contenido tiene más aplicabilidad y concreción en la actividad de los administradores en los que se ha cumplido el principio de separación de la propiedad frente a la gestión.
3. Atender a los pronunciamientos y criterios que el ente rector de la materia, esto es, la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, pudiere emitir ante la reciente incorporación de la regla, como una mención interpretativa al contenido reglado en el artículo 262 tercero inciso de la Ley de Compañías reformada recientemente.

## BIBLIOGRAFÍA

- ¿Es aplicable la “¿Regla del Buen Juicio Empresarial” [Business Judgment Rule (BJR)] en el ámbito de su deber de diligencia!? *Revista Mercatoria de la Universidad Externado de Colombia*.
- Abdala, M. E. (Enero-Junio de 2009). RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES DE SOCIEDADES EN EL DERECHO
- Alemán. *Revista de Derecho de Fundación Universidad del Norte*. Obtenido de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0121-86972009000100004](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-86972009000100004)
- Ana, G. R. (2019). *La regla del juicio empresarial: ámbito de aplicación y alcance práctico en el ordenamiento jurídico español*. Madrid, España: Universidad Pontificia Comillas. Obtenido de <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/29013/TFG%20GALLEGO%20RODRIIGUEZ%20ANA%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Asamblea Nacional. (2019). *Ley de Compañías*. Quito.
- Asamblea Nacional. (2019). *Ley de Compañías*. Quito.
- Asamblea Nacional. (2020). *Ley de Compañías*. Quito.
- Asamblea Nacional. (2020). *Ley de Modernización a la Ley de Compañías*. Quito.
- Asamblea Nacional. (2020). *Ley de Modernización a la Ley de Compañías*. Quito.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito.
- Branson, D. M. (1986). The American Law Institute Principles Of Corporate Governance And The Derivative Action: A View From The Other Side. *Washington and Lee Law Review*, 406.
- Carney, W. J. (1988). Section 40.1 of the American Law Institute's Corporate Governance Project: Restatement or Misstatement? *Washington University Law Review*, 254.
- Carney, W. J. (1988). Section 40.1 of the American Law Institute's Corporate Governance Project: Restatement or Misstatement? . *Washington University Law Review*, 254.
- Castillo Peña, J. C. (2019). *El régimen de la responsabilidad civil del administrador*

- societario en el ordenamiento jurídico colombiano*. Cali, Colombia: Pontificia Universidad Javeriana Cali.
- Castillo Peña, J. C. (2019). *El régimen de la responsabilidad civil del administrador societario en el ordenamiento jurídico colombiano*. Cali, Colombia: Pontificia Universidad Javeriana Cali.
- Castro de Cifuentes, M. (Junio de 1986). LA RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES: ENFOQUES DEL DERECHO ANGLOAMERICANO Y DEL DERECHO COLOMBIANO. *REVISTA DE DERECHO PRIVADO 1 de Universidad de los Andes, 1*. Obtenido de [https://derechoprivado.uniandes.edu.co/components/com\\_revista/archivos/derchoprivado/pri46.pdf](https://derechoprivado.uniandes.edu.co/components/com_revista/archivos/derchoprivado/pri46.pdf)
- Catalina, S. C. (2020). *La regla de discrecionalidad de los negocios en colombia: el escudo de los administradores sociales*. Bogotá, Colombia: Pontificia Universidad Javeriana.
- Coca Vila, I. (6 de Marzo de 2019). La Business Judgment Rule ante la determinación del riesgo permitido en el delito de administración desleal. *Diario LA LEY de la Universidad Pompeu Fabra*. Obtenido de [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=3812435](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3812435)
- Código Civil Ecuatoriano*. (2020). Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 46.
- Gil Echeverry, J. (2015). *La especial responsabilidad del administrador societario*. Colombia, Bogotá: Legis .
- Colombia, Bogotá: Legis.
- Federico, J. A. (2011). *Intención, contratos e interpretación de textos jurídicos indeterminados*. Ciudad de México.
- Gallego Rodríguez, A. (2019). *La regla del juicio empresarial: ámbito de aplicación y alcance práctico en el ordenamiento jurídico español*. Madrid, España: Universidad Pontificia Comillas. Obtenido de <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/29013/TFG%20GALLEG0%20RODRIGUEZ%20ANA%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gil Echeverry, J. (2015). *La especial responsabilidad del administrador societario*.

- Gómez, A., Miranda, P., & Santacruz, M. P. (Enero-Junio de 2019). Business judgment rule: origen, aplicación y desarrollo en el ordenamiento jurídico colombiano. *Universitas Estudiantes de Pontificia Universidad Javeriana*. Obtenido de <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/43790/2.%20Gomez-Miranda-Santacruz.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Jiménez, C. (s.f.). *El lenguaje, su vaguedad y dependencia del contexto*. Academia.edu.
- Laguado Giraldo, C. A. (Enero-Junio de 2006). FACTORS GOVERNING THE APPLICATION OF THE BUSINESS JUDGMENT RULE: AN EMPIRICAL STUDY OF THE US, UK, AUSTRALIA AND THE EU. *Ley 222 de Colombia*. (1995).
- Ley General de Sociedades No 26887 de Colombia*. (1997). *Ley General de Sociedades No. 26887*. (1997). Colombia. *Ley No. 222*. (1995). Colombia.
- Monzón, S. (2019). LA BUSINESS JUDGEMENT RULE EN EL MARCO DEL NUEVO DERECHO SOCIETARIO.
- Ribas, V. (2004). *Aproximación al Estudio del Deber de Lealtad del Administrador de las Sociedades*. Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona.
- Ribas, V. (2004). *Aproximación al Estudio del Deber de Lealtad del Administrador de las Sociedades*. Barcelona : Universidad Autónoma de Barcelona .
- Sabogal, L. F. (2012). El margen discrecional de los administradores en Colombia:
- Sabogal, L. F. (enero-junio de 2012). El margen discrecional de los administradores en Colombia: ¿Es aplicable la “Regla del Buen Juicio Empresarial” [Business Judgment Rule (BJR)] en el ámbito de su deber de diligencia!? *REVISTA e – Mercatoria de la Universidad Externado de Colombia*, 11(1). Obtenido de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/emerca/article/view/3202>
- Suárez Carvajal, V. C. (2020). *La regla de discrecionalidad de los negocios en Colombia: el escudo de los administradores sociales*. Bogotá, Colombia: Pontificia Universidad Javeriana.

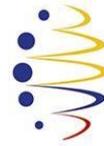
- Suárez Carvajal, V. C. (2020). *La regla de discrecionalidad de los negocios en Colombia: el escudo de los administradores sociales*. Bogotá, Colombia: Pontificia Universidad Javeriana.
- Superintendencia de Sociedades de Colombia. (2008). *Circular No. 100-006. Ley General de Sociedades No. 26887*. (1997). Colombia. *Ley No. 222*. (1995). Colombia.
- Superintendencia de Sociedades de Colombia. (2008). *Circular No. 100-006*.
- Verdú Cañete, M. J. (2015). Deber de diligencia y protección de la discrecionalidad empresarial de los administradores. *REVISTA LEX MERCATORIA*. Obtenido de <https://revistas.innovacionumh.es/index.php/lexmercatoria/article/view/432/782>
- Vniversitas de Pontificia Universidad Javeriana*. Obtenido de <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/14661/>



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Sanchez Ochoa, Nathaly Michelle**, con C.C: # 0930257688 autora del trabajo de titulación: **La incorporación de la regla de discrecionalidad en la legislación ecuatoriana** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

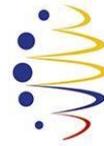
2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **13 de septiembre de 2021**

f. *Nathaly Sanchez*

Nombre: **Sanchez Ochoa, Nathaly Michelle**

C.C: **0930357688**



## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	La incorporación de la regla de discrecionalidad en la legislación ecuatoriana		
<b>AUTOR(ES)</b>	Nathaly Michelle, Sanchez Ochoa		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Ab. María Andrea, Moreno Navarrete, Mgs.		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Carrera de Derecho		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	13 de septiembre de 2021	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	24
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Societario, Derecho Público, Derecho Mercantil		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Administrador societario, Deberes jurídicos, Buen Hombre de Negocios, Regla de debida diligencia y buen juicio empresarial, regla de discrecionalidad, Ley de Modernización a la ley de Compañías		
<b>RESUMEN/ABSTRACT</b> (150-250 palabras): Con motivo de posicionar nuestra legislación como vanguardista, y competir a nivel internacional, el legislador ecuatoriano incorporó diversas figuras para conseguir dicho fin, dentro de las que se destaca la inclusión de la regla de discrecionalidad, ya admitida en otras legislaciones. Su contenido ampara la gestión del administrador societario, garantizándole: la independencia y autonomía en la toma de decisiones, siempre que prevalezca la sujeción de principios como: la buena fe y la sujeción a los deberes de lealtad y de información. La incorporación de esta regla supone una innovación legislativa acertada en el régimen societario ecuatoriano que vale la pena presentarse en sus ventajas, pero también respecto de sus desventajas. Asimismo, se revisará su contenido dentro del marco jurídico normativo y su injerencia en el señalamiento de los deberes jurídicos societarios, profundizando el patrón del buen hombre de negocios.			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	SI	NO	<input type="checkbox"/>
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593997066596	<b>E-mail:</b> nathalysanchezo@hotmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):::</b>	<b>Nombre: Dra. Reynoso Gaute, Maritza Ginette</b>		
	<b>Teléfono:</b> (04)222-2024		
	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec">maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec</a>		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			